



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 80/2016
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-35/2016
ACTA Nº 40 ACUERDO Nº 4.3
DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis – seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro – ciento diez – dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IMARCORD, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento treinta mil cuatrocientos noventa y nueve – ciento dos – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil novecientos nueve – cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-35/2016, denominada **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2016”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y

en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2016, LOTE II ÍTEM 11, 12 y LOTE III ÍTEM 19, 20 y 21,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL	
LOTE II						
11	Camisa Manga larga Administrativo (Masculino)	Unidad	1760	\$ 12.30	\$ 21,648.00	
12	Camisa Manga Larga Blanca sin Logo	Unidad	24	\$ 12.04	\$ 288.96	
LOTE III						
19	Pantalón Formal Femenino	Unidad	148	\$ 15.00	\$ 2,220.00	
20	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1517	\$ 16.28	\$ 24,696.76	
21	Pantalón Formal para Personal de seguridad	Unidad	48	\$ 16.46	\$ 790.08	
					Subtotal	\$ 49,643.80
					IVA	\$ 6,453.69
					Total	\$ 56,097.49

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **TOMA DE MEDIDAS:** El Suministrante deberá designar a dos representantes como mínimo, especializados en el área de confección para la realización del proceso de tallado el cual deberá tomar en cuenta la antropometría (peso y talla) de cada trabajador y se deberá tomar en cuenta los ajustes necesarios de acuerdo a la necesidad individual de cada persona, en cada una de las regiones se asignará a un delegado regional, quien supervisará el proceso de tallado. Asimismo, el Suministrante ofertante deberá considerar el tallaje de los uniformes en las fechas, horarios y lugares establecidos por el administrador, del Edificio Administrativo, Presidencia y Gerencia Comercial. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 40, Acuerdo número 4.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de agosto del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y

además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-35/2016; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 40 Acuerdo Número 4.3, de fecha 25 de agosto del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Dicho plazo incluye tallaje y confección. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56,097.49)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro en forma total o parcial del contrato y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** El pago de los bienes suministrados se realizara parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, para tal efecto el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato certificado por Notario (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y **d)** original de ingreso de los bienes suministrados al Almacén o Bodega que recibió los suministros en cada una de las Regiones. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el Numeral CG-10 “**LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**” Parte III de las Bases de Licitación Pública Número LP-35/2016, el Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del contrato como se detalla a continuación: **a) Suministros que corresponden al Edificio Administrativo, Presidencia y Gerencia Comercial**, será entregado en la Gerencia de Recursos Humanos ubicada en el Edificio Administrativo, y el ingreso se realizara en el Almacén No. 1, Plantel el Coro. **b) Suministro que corresponde a la Región Central**, será entregado en el Almacén No. 1, Plantel el Coro. **c) Suministros que Corresponden a la Región Metropolitana**, deberán ser entregados en la Bodega No.8, ubicada en 4ª. Calle Poniente y 17 avenida norte Región Metropolitana de ANDA. **d) Suministros**

que corresponden a la Región Occidental, serán entregados en la Bodega No. 14, ubicado en el Plantel el Molino, ubicado en Kilómetro 63 y 64 Carretera Antigua salida a San Salvador, Santa Ana, contiguo a la Universidad Católica de El Salvador. y e) Suministros que corresponden a la Región Oriental, en Bodega No. 16, ubicado en el Plantel el Jalacatal, ubicado en Colonia Escolán, Kilómetro 136 1/2, avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a Universidad Gerardo Barrios. Para las entregas del Suministro, el Suministrante deberá coordinarse con tres días de anticipación, con el Administrador o Supervisores del Contrato, de la Región o Gerencia según corresponda, quienes se encargaran de la recepción de los productos, dichas entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. El Suministrante se compromete a efectuar cambios, modificaciones y arreglos solicitados por cada una de las Regiones, Edificio Administrativo, Presidencia y Gerencia Comercial en un lapso no mayor a 15 días hábiles a partir de la solicitud escrita o por medio electrónico, por parte de los encargados de cada región, de no entregar las reparaciones en dicho lapso se aplicará una penalización del 1% por cada día de atraso por la(s) prenda(s) no entregada(s). **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La **ANDA** únicamente aceptará Fianza emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el

artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra

intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y La Suministrante en Colonia Jardines de la Sabana, Calle el Jabalí, Polígono 1 Número 17-E, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente -ANDA

Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta

de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRIGUEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro - ciento diez - dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IMARCORD, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil cuatrocientos noventa y nueve - ciento dos - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil novecientos nueve - cero; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS**, denominada **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LOTE II ÍTEMS: ONCE, DOCE; y LOTE III ÍTEMS: DIECINUEVE, VEINTE y VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número **LP-TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS**, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del

Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Cuarenta, Acuerdo número cuatro punto tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad **INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **I MAR-CORD, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de Nueva San Salvador (Hoy Santa Tecla), Departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Roberto Rosales Chavarría, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve al Número **TREINTA Y OCHO** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la confección de ropa en el área centroamericana y fueran de ella, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario, quien durara en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Irma García Ortiz, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de enero de dos mil catorce, al Número **TRES** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS DOS** del libro de Registro de Sociedades, en la que consta la modificación a la Cláusula Sexta, en cuanto a su capital social y su respectivo aumento de capital; y la modificación a la cláusula Segunda, en cuanto a modificar la denominación de la Sociedad de **INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **I MAR-CORD, S.A. DE C.V.**, a **INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMARCORD, S.A. DE C.V.** y iii) Certificación de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de abril de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día once de abril de dos mil catorce, al Número **DIEZ** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA** del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años contados a partir del día de su elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente -ANDA

Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez
Suministrante